

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

JORGE ALBERTO GODOY LOZANO

**SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -
CHOCONTÁ**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01379
INCIDENTANTE: RISK CONTROL COLOMBIA
CONTRA: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA - CHOCONTÁ**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2022 01379; donde se dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTÁ a través de su Secretario JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo a la petición elevada el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) por la parte accionante. Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2022 01379
INCIDENTANTE: RISK CONTROL COLOMBIA
CONTRA: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA - CHOCONTÁ,**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2022 01379 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

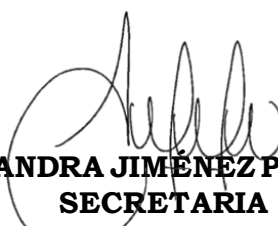
Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2022 01379 de RISK CONTROL COLOMBIA en contra de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - CHOCONTÁ, Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) por parte de la accionada SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA - CHOCONTÁ, a través de su Secretario JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.***

Así las cosas, ante lo manifestado por la parte incidentante mediante escrito presentado el once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al Secretario de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA -

CHOCONTÁ, el señor JORGE ALBERTO GODOY LOZANO o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2022 01379”.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “..*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – CHOCONTÁ y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531441ca46bdb191ea9f9a2fd1047ddaa0b68d71681b176b01e2a87bd9e04328**

Documento generado en 11/01/2023 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>